



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

# **SELECCIÓN JURÍDICA UAM**

## **SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de  
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)**

**16 DE OCTUBRE DE 2020**

**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**

## CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
<b>Tesis aisladas</b>	
2022244	3
Una demanda de amparo directo, en materia diversa a la penal, puede presentarse por conducto de la autoridad responsable que emitió el acto reclamado o de aquella a quien se le atribuye su ejecución, siempre que se reclame en vía de consecuencia la impugnación del mismo y no por vicios propios, y sea dentro del plazo establecido para su presentación.	
2022247	4
El albacea de una sucesión es quien tiene la legitimación para solicitar el reconocimiento de derechos de una persona fallecida, al haberse emitido, todavía en vida, un laudo a su favor como única beneficiaría de un extinto trabajador.	

Décima Época

Núm. de Registro: **2022244**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Tesis Aislada (Común)

Tesis: XXX.4o.2 K (10a.)

**DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN MATERIAS DIVERSAS A LA PENAL. PUEDE PRESENTARSE POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO RECLAMADO O DE AQUELLA A QUIEN SE ATRIBUYE SU EJECUCIÓN (SIEMPRE Y CUANDO SE RECLAME EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LA IMPUGNACIÓN DEL MISMO, Y NO POR VICIOS PROPIOS).**

Si la Ley de Amparo, en el Título Primero, "Reglas Generales", Capítulo II, relativo a la "Capacidad y Personería" establece, en el artículo 5o., fracción II, que tiene el carácter de autoridad responsable, con independencia de su naturaleza formal, la que emite o la que ejecuta el acto reclamado; y en el Título Segundo, "De los procedimientos de amparo", Capítulo II, relativo a "El amparo directo", prevé en el artículo 176, que la demanda de amparo debe presentarse por conducto de la autoridad responsable, es válido concluir, atendiendo a la interpretación que más favorece al quejoso, conforme al principio pro persona previsto en el artículo 1o. constitucional, y con el fin de no limitar su derecho humano de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 constitucional, que la demanda de amparo directo puede presentarse por conducto de la autoridad que emitió el acto reclamado o de aquella a quien se atribuye su ejecución (siempre y cuando se reclame en vía de consecuencia de la impugnación del mismo, y no por vicios propios). Por tanto, si el gobernado presenta su demanda de amparo por conducto de la autoridad ordenadora, o bien, de la ejecutora, dentro del término que establece el artículo 17 de la legislación citada en primer término, debe considerarse que lo hizo oportunamente. Cabe precisar que este criterio no constituye un pronunciamiento en relación con los asuntos en materia penal, pues dadas sus características propias, que hacen diferenciable a dicha materia de las otras, se advierte la posible existencia de ponderables que no fueron analizados en el caso de donde deriva esta interpretación.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.**

Recurso de reclamación 1/2020. J. Félix Álvarez Lugo. 24 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: David Pérez Chávez. Secretaria: Adriana Margarita Ramírez Espinosa.

**Enlace:**

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20publicadas%20el%20viernes%2016%20de%20octubre%20de%202020.%20Todo&TA\\_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=13&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202042&ID=2022244&Hit=8&IDs=2022255,2022254,2022252,2022250,2022248,2022247,2022246,2022244,2022243,2022242,2022241,2022240,2022239&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202042&Instancia=-100&TATJ=0](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20publicadas%20el%20viernes%2016%20de%20octubre%20de%202020.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=13&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202042&ID=2022244&Hit=8&IDs=2022255,2022254,2022252,2022250,2022248,2022247,2022246,2022244,2022243,2022242,2022241,2022240,2022239&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202042&Instancia=-100&TATJ=0)

Décima Época

Núm. de Registro: **2022247**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Tesis Aislada (Laboral)

Tesis: (IV Región)2o.29 L (10a.)

**LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO QUE RECONOCE EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO Y CONDENA AL PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. CARECE DE ELLA QUIEN A SU VEZ PRETENDE SER RECONOCIDO COMO BENEFICIARIO DE LA PARTE ACTORA.**

Del contenido de los artículos 115 y 501 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio; y que tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte: I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad, si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y, V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social. De ahí que, al existir condena en un laudo en favor de la parte actora, como única beneficiaria del occiso trabajador, a ella corresponde solicitar la ejecución del fallo, por ser quien cuenta con legitimación para hacerlo, derivado de la decisión que al respecto emitió el órgano laboral. En ese orden, la circunstancia de que tal beneficiaria fallezca con posterioridad a la emisión del laudo, no implica que sus descendientes o cualquier otro familiar tenga derecho a solicitar su ejecución en el juicio laboral, ya que será el albacea de su sucesión quien tendrá legitimación para solicitar el reconocimiento de los derechos que tenía la fallecida actora sobre la condena y pedir, además, la ejecución, lógicamente en beneficio de los declarados herederos por un tribunal del orden civil.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo en revisión 25/2019 (cuaderno auxiliar 918/2019) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Hilda Miralda García Villarreal y otra. 17 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Contreras Lugo, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Germán Nájera Paredes.

Enlace:

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2016%20de%20octubre%20de%202020.%20Todo&TA\\_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&NumTE=13&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202042&ID=2022247&Hit=6&IDs=2022255,2022254,2022252,2022250,2022248,2022247,2022246,2022244,2022243,2022242,2022241,2022240,2022239&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202042&Instancia=-100&TATJ=0](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2016%20de%20octubre%20de%202020.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&NumTE=13&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202042&ID=2022247&Hit=6&IDs=2022255,2022254,2022252,2022250,2022248,2022247,2022246,2022244,2022243,2022242,2022241,2022240,2022239&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202042&Instancia=-100&TATJ=0)